



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-029-2024 – 14 de agosto de 2024

### **Descripción del documento:**

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona física identificada o identificable.

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

### **Páginas que contienen información clasificada:**

1-3.

**Myrna Mustieles García**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos**  
**En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica**

**Karla Moctezuma Bautista**  
**Coordinadora General de Acuerdos**



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

geZwsi418ds4j4/0X6PvoJ4GRHbIKBromOZiS82  
CVRi5Wj62Y4Ny6YMjcmufZSV2FzVyWSEffhun  
8yS9lZ/P8fxZgab8KeEzkJVrz6R23zkM2rrQUNK  
fdRbSaUQfgvcKR07TXdQZiVuA6bpUEOzJ/PZk7  
OHeKafS9C2OOH6X3+jD5aovYNw/gwVEXDvsq  
T2lu/p48HAwLOnrjirYRmYvg84JKjvdEOz/ucnd  
Ok/AS3kWCOAVz8ZDh5Ew5/Ym5h9yGle4icyvV  
9DFdXFQ8XplodjdoJSiZdW1bQHao/DgoAl2MR  
W+NDdlC+gebDKRguDPgjaBKtIN2HD/6vzoZmA  
==

00001000000516756001

miércoles, 14 de agosto de 2024, 06:32 p. m.  
MYRNA MUSTIELES GARCIA

ca8H9/StrYgitPkCCKQcGfCpDIq2XR97TcNw9Erf  
gLys/lx2Q4ykOgtq6GjtXWiSgVunBkQKmxN+C58  
16wB03KBDbW/ek+RFhnKqwaMSTDIALITRO+  
CEHwmzDnhLI7g5xSYcAi/ozilaDnRfTA8Ggzp7o  
xF9sFIHl8XPTnwO9W2kYkzKcnsNrwzZLZdZGR  
fgaYBjPb+qNQJ4pYyRqg3OXKwP6Q7noFfxsot  
D779rqTSOZ1fvp1TRxWJdp3gfAn+CHvTG77kz  
OG2BGflnEu0HW0Jqoru2uUE4LemHeh1jqUqRK  
DpgqobolrmQALjhvnjLGt2ZLk5gFXSGB9fk1g==

00001000000510304919

miércoles, 14 de agosto de 2024, 05:07 p. m.  
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA



**Pleno**  
**Expediente DE-010-2021**  
**Calificación de Excusa**

Vista la solicitud de calificación de excusa presentada de manera verbal en sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o COMISIÓN) el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora (COMISIONADA), mediante la cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en relación con en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); en sesión ordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI) emitió un acuerdo de inicio de investigación por denuncia en el mercado de producción, distribución y comercialización de Insecticidas Domésticos en territorio nacional, por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en la fracción VI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación el ocho de abril y veintiuno de octubre de dos mil veintidós, ocho de mayo y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente.<sup>3</sup>

**TERCERO.** El diez de mayo de dos mil veinticuatro, [REDACTED] B [REDACTED] presentaron en la Oficialía de Parte de la COMISIÓN un escrito que contenía la manifestación expresa de los Solicitantes de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas.

**CUARTO.** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la AI, emitió el acuerdo de suspensión de la investigación,<sup>4</sup> mediante el cual, entre otras cuestiones, ordenó admitir a trámite el “Procedimiento de Dispensa y Reducción del Importe de Multas” a que se refieren los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE, así como suspender la investigación a partir de la fecha de dicho proveído en tanto se tramita y resuelve dicho procedimiento.

**QUINTO.** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Andrea Marván Saltiel presentó una solicitud de excusa para emitir su voto respecto de la resolución del EXPEDIENTE. Dicha excusa se calificó procedente por el Pleno de la COFECE el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por actualizarse la causal de impedimento prevista en el artículo 24, fracción IV, de la LFCE.

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> El aviso de inicio de la investigación se publicó en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado “Avisos de la Autoridad Investigadora” y, en el DOF el veintitrés de marzo de dos mil veintidós (AVISO DE INICIO).

<sup>3</sup> Publicados en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado “Avisos de la Autoridad Investigadora”, los días diecinueve de abril y veintisiete de octubre de dos mil veintidós, nueve de mayo y nueve de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente.

<sup>4</sup> Publicado en el sitio de Internet de esta COFECE el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.



**SEXTO.** En sesión ordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la COMISIONADA en uso de la voz, manifestó al Pleno de la COFECE la posible existencia de las causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción II, de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA.** En sesión ordinaria del Pleno de esta COFECE celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro (SESIÓN), la COMISIONADA señaló lo siguiente:

*“Como es del conocimiento de este órgano colegiado, mi cónyuge, ██████████ A ██████████ se desempeñó como Director General de la Dirección General de Investigaciones de Mercado, durante el periodo del primero de marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, adscrita a la Autoridad Investigadora de esta Comisión.*

*En ese orden de ideas y considerando la solicitud de calificación de excusa presentada por la Comisionada Presidenta, y como mencioné, mi cónyuge se encontró a cargo de la Dirección General que llevó a cabo la investigación del expediente DE-010-2021, considero que podría actualizarse el impedimento establecido en el artículo 24, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.*

*En virtud de lo anterior, someto a su consideración la calificación de la presente excusa, al posiblemente encontrarme impedida para conocer, discutir y emitir determinación alguna sobre el expediente citado. Lo anterior, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad.”*

**TERCERA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello<sup>5</sup> o por causas debidamente justificadas.

<sup>5</sup> De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: “**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto por la COMISIONADA se advierte que esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción II del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

*Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

[...]

**II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; [...].** [Énfasis Añadido].

De conformidad con las manifestaciones de la COMISIONADA en la SESIÓN, se aprecia que sustenta su impedimento en el hecho de que, es cónyuge de **A** quien se desempeñó durante la etapa de investigación del EXPEDIENTE como Director General de Investigaciones de Mercado,<sup>6</sup> adscrito a la Autoridad Investigadora de esta COMISIÓN, razón por la cual tuvo a su cargo el trámite del EXPEDIENTE desde el inicio de la investigación.

En este contexto, se advierte que **A** esposo de la COMISIONADA, en el ejercicio de sus funciones como Director General de Investigaciones de Mercado de la AI tuvo a su cargo la tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, lo cual implica la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto y que, por tanto,

---

de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004. Página 1344.

<sup>6</sup> Cargo que ocupó del primero marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en la Autoridad Investigadora de la COFECE.



**Pleno**  
**Expediente DE-010-2021**  
**Calificación de Excusa**

configuran y actualizan la causal de impedimento establecida en la fracción II del artículo 24 de la LFCE.

En razón de lo antes expuesto, se advierte la existencia de elementos suficientes que actualizan la causal de impedimento prevista en la fracción II del artículo 24 de la LFCE, situación que impide a la COMISIONADA conocer y resolver respecto del asunto, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se califica como procedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente DE-010-2021.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COMISIONADA.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito;<sup>7</sup> ante la ausencia de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, quien se encuentra impedida para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución; así como, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE; y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la COFECE, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, apartado A, letra a, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del ESTATUTO.

**Andrea Marván Saltiel**  
**Comisionada Presidente**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Rodrigo Alcázar Silva**  
**Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama**  
**Comisionado**

**Myrna Mustieles García**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos**  
**En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica**

---

<sup>7</sup> La Comisionada Andrea Marván Saltiel se encuentra impedida para conocer y resolver el EXPEDIENTE, en virtud de que el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó como procedente su solicitud de calificación de excusa; sin embargo, vota en el presente asunto, en términos del artículo 123 de las DRLFCE.

**De:** [Mendoza Contreras José Eduardo](#)  
**A:** [Mustieles García Myrna](#)  
**Cc:** [Agonizantes Varela Andrea del Carmen](#); [Musi Iga Jennifer](#); [Rocha Esquivel Sonia](#); [Martínez Morales Alin](#); [López Victoriano David](#)  
**Asunto:** FW: Votos por Ausencia  
**Fecha:** miércoles, 10 de julio de 2024 10:28:50 a. m.  
**Archivos adjuntos:** [VOTO ACTA JEMC\\_FIRMADA.pdf](#)  
[VOTO\\_069-2024\\_FIRMADA.pdf](#)  
[VOTO CNT-051-2024\\_FIRMADA.pdf](#)  
[VOTO EXCUSA AMS DE-010-2021\\_FIRMADA.pdf](#)  
[VOTO EXCUSA AMRM DE-010-2021\\_FIRMADA.pdf](#)

---

Asunto: Se remiten votos por ausencia, Sesión 25º Ordinaria del Pleno

---

Estimada Myrna Mustieles García  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico

Con fundamento en los artículos 28, fracción VI del párrafo vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; 14 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; y 10 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, presento mis Votos por Ausencia respecto de los Asuntos discutidos en la 25ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el 04 de julio de 2024.

Ya que por encontrarme de comisión en el extranjero, no me fue posible estar presente en dicha sesión del Pleno.

Agradezco su atención, saludos cordiales.

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**  
**Comisión Federal de Competencia Económica**

---



**Pleno**  
**Voto por Ausencia del**  
**Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras**

## **VOTO POR AUSENCIA**

**Comisionado:**     **José Eduardo Mendoza Contreras**

**Asunto:**           **Solicitud de calificación de excusa presentada de manera verbal en Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora para conocer del expediente DE-010-2021**

Con fundamento en los artículos 28, fracción VI del párrafo vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; 14 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; y 10 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, presento **VOTO POR AUSENCIA** respecto del Primer Asunto General de la Orden del Día de la 25ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el 04 de julio de 2024.

Sentido del voto:

“Calificar como procedente la solicitud de excusa de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente DE-010-2021, al considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción II del artículo 24 de la LFCE”.



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Número de Expediente: DE-010-2021**  
**Número de Páginas: 2**

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Pz86w/utZWs7GjsUnm8+69PmmrRdvvdYjiD0Ft  
O47cGwIA2CW8JCz+u3ZYNCedkd5F9FcUjlx+P  
P+PICQD0UUmDin7OE9ZzK1qfSdaiEoA5woIm+  
9cU3RwA6KDA4mT8283LRLCkBQVfVjghpnmyf  
ANZG0cellmcMRKJyr9PH8gyvb2Y5cm0nPnXShi  
gV5BkCFLeobCchHyt+0oGBSuBwLHBz6xbpntm  
CNLPBt8BeN9Lo2qmr+dy3GtWgRdvov5/GX5QT  
XNAxfAy4IMt0PzP4edkcNdbuf6tWVgpYCgROB  
M6AA87DRxuZTXNSxS0NClwhDirktmhYaU0VQ  
5aUpbDow==

00001000000705452429

martes, 9 de julio de 2024, 06:34 p. m.

JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN SUPLENCIA POR VACANCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, Y 50, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DEL COMISIONADO JOSÉ EDUARDO MENDOZA CONTRERAS ([jmendoza@cofece.mx](mailto:jmendoza@cofece.mx)) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MYRNA MUSTIELES GARCÍA ([mmustieles@cofece.mx](mailto:mmustieles@cofece.mx)) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO WORD DENOMINADO “*VOTO EXCUSA AMRM DE-010-2021\_FIRMADA.pdf*”, QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO EMITIDO POR EL COMISIONADO JOSÉ EDUARDO MENDOZA CONTRERAS RELATIVO AL ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE EXCUSA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE-010-2021.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

**Número de Expediente: DE-010-2021**  
**Número de Páginas: 5**

CvP7MvZBBukmjUQZeJCYHBTy8hoKvPynLUxF  
vX4PCgY6SmTC2E93hx+n1qBld0EqaXeNcWgtL  
xZTKaEBD9OvBaLinNKz/eTARbqtNLm6hxEBW  
RB2MeBQakOMZ79CYEydUHWwpggA0hyapfTq  
yA84zQHBZyyM0LHtqNJ/GqQI4M59OPSGUeUk  
Kf123dBV+dC63wuKeR7WbLNOZaKrEjCZCUgh  
Jo+Kb+rdrARWXNC+1YJNjKleiN33sFG4u3UXS  
SPengDZCfDsTLxYDJSZ+cliiiVKvr5FSD0d8Ffth  
GlvEMyRKjKdJBmoAZNxrmDPS+oSf3gdE1O65  
KlruDp6ynTlnw==

00001000000516756001

miércoles, 10 de julio de 2024, 12:56 p. m.  
MYRNA MUSTIELES GARCIA



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
bEX8SvTBDNu5M0TUpFnf6neqs7WzjPla6pZSp 1vytGMv1JGUdrkKbk/1k7w86CNon3tz7nsmSUy XaoHlVjXRLXp4JgGYdMbt5lpQAI+JtcXQFaVcY BvAqDdlvCSYRkN6w/nNDtRD27oSraJKIH+jMwa adspUw3tRMA6vVf3X9bakCh8tUnXr3Q+lul/iG+ wEM3Q/HxLS2pyaqd+NaFmTRNC4oUnYLakKX +3sMjlcRFx//j05wXksfH/PjZ0XuhdVEPhTrhbe73q FcltMbZS17Gv1xJHqWJDO36KGBq1Uz6WOzy BhdhtU6r/+EmwV9KnISvZRJiNJCuo602NO7z g==	00001000000516756001	miércoles, 10 de julio de 2024, 06:03 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
ICwBzmEaaFbX1ApfVPXLalXEQGSQTZicucqP PUXs+5VZvy5ZterUdKvSKNe6hk/djBkpOkqUQi7 OltVsaTtnXKg/d6dy+uJlKvq2dGdqJGEdfjFvQ 19HuXrH92vU2ZExjnGSAE9Om4/kGSaLWoy9F o0B4kqyXsE SukFfduCtjvaCnHIPAX7eLwlJZmfA NudXt7ySChZxNnjVCNSprr9zjhGNZmVOMI11 VgUMKWyU2+5lSufjJ+84gr4636U7R5D1y5sQSq 4J2IN+uhuDgXyiv/hc4cIbJobQAK1YVY4XOwgG 5Pa/zsldpaczxQGyHQTxvlyzj9ikI7vXIKRQ==	00001000000703050164	miércoles, 10 de julio de 2024, 05:56 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
XFTIPt+HA9SSLutAQZdL14aanScwXGuNpeyF a1355GBVILI+YZJ5xJbOw1j9K+0DAc4Zu2ZfLO9 DdLt+1AXt80PCBRQPPhod+AM64VA+aGvVwCS p+N5c+EjL3NxTGhSy9w1HuntyqYkww6l4jcn7n 3WqwwkvolfvRergR7s0EnQvAJA5MdqNFkxiiY wNjib+blyPLLYGB3c69W3WojNg8/CcOV2x4aKT gj5BwzJB9W2yZ7e/leed2AFCQWj5E1lie9fSh2E GbHh3vaHZ74bcsZWwWk2ea28ewG6x2sXuGgH YsesIXSYp6M0KzKEedWUmRxoT5MwpR9NikW PZwg==	00001000000705452429	miércoles, 10 de julio de 2024, 05:23 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
OCmUJJ4OoOlpWbyV84htXo5F0g402jaq1cbT nz66PI+RzJ3ZDunH4ct9y3tf0JL5e9q18fLVYetoG QqZhDhme+I3j6EJoUvzBnbk7cEINZnc5OyoPXD lh5sSHI+/iB+ikxsCerJPJD0RQdl1isjt4nQ/c7V8H4F V829A5m4hXXI6rCnbZOVumlg11xzo3dQYcGR QZMM+POVxXBSGcOgiinPe9LvpWgocGgo39JL 2JdS+eO/7kjNey229JigR4HxkDtpS/qYVYvCRQ0 zWI/TZgBBPqrtgYESIihxI8fDHwaOHclZaPE97zh PEr/DnZAIPI8TvfAqmhdTzocSObkEA==	00001000000707787623	miércoles, 10 de julio de 2024, 05:09 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
jPUttLJBTuSY0YFWA/g22PnJnHL2D7s+vYJJ2S Fa/QmNGchX7h3Kf59uD632AuikFN7Q856XnWu YyZvx4g9XNi9ADzYU5JsHBP2RtoCHULw+1Fq wol/2upYEBAGnSgEVoPFsFMJIDbFEKtnJyr12x V1VQTMRCgn1l+tJ8gVKzHeMamP7CN/8agJCD QIVIKPDWkTvLuLPAdeilZPq2kqfUPubj3WmK+3 oO4ntEQSUuEFCVcuVnceGoEFDBXY0XKqT6H fmnte+7PbL/+ukqdMoXKH361hNQdSM6cnLNwE grZCJVg5/4H9JTE9YVgPsSeMoTOKnZib/j8Ffji N4+IQ==	00001000000512348861	miércoles, 10 de julio de 2024, 05:07 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
yW8bo5vUzmYbPP8BYUTp8BjIQ04iSyg6oda11 U4y/k0aob65jCheY1r+gE6ro6yXalwzttLoKM04Ui b9QIVeY7M3/Gh6EiqwzOzjJGrY/ulxRPLJdgXVlp N2rNN2+ISTtVA5ZY/DVYeAkAC0fkIe2tZM7atllf OtTyLQs9y78662x5vZHbHueOF7MoiQXZj7AKIG kNLLX1GCqmNigpDbhWhY2sDWXKzHFim4fP55 1XWAC/jeMeEodZGtyl+o4l+K80Ss45G1sH72CG 09xACU4dn8zv85EeU0/9lFrOVL/LB3ojsC8/29JO 3ld6ZWJmAaRUNJ+eDF5DmC+kXSLnF8Q==	00001000000513723553	miércoles, 10 de julio de 2024, 04:45 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
Uc2OXLBPExKg/0oM+HMg336r9Jlk1ydKt+8LW WI4OI25Vo3CfGifmvNifTh50TSScEr6PRliHvhqH 87v/CgYSBBSdwQX6OFjpYQYcmC8jSzw7dG B3w4BacVUAKeOCFF+yCXKRfBN1zMnHtMe1I7 TX0PzdzFea9WWY6+WuAhnGMxttGILgl2ZHhT SXIUc2KkeF4vhGbee9u0gVfBw4W1+g6Y/sftl6Z 977EKVfcis035J8KU/Kj/yF5mLdi4q+RaNEQrj3Vr gl13F9/1jDAeofMaVGula49NK3/oxcfQb53Jc1SJ d+zwiI5Vy8jBdetXdSiVRV0glPrXxAlsdyy9A==	00001000000704356265	miércoles, 10 de julio de 2024, 04:10 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA